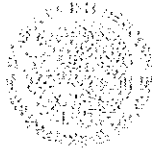


SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-4916

Folio 0000500214115

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-44609 de fecha 22 de diciembre de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500214115:

“¿Cuántas personas naturalizadas hay en México? ¿De qué países son las personas naturalizadas en México? ¿En qué estados viven las personas naturalizadas en México? ¿Cuáles son las ocupaciones de las personas naturalizadas en México?”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-44609 de fecha 22 de diciembre de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular, le informo que la Dirección General de Asuntos Jurídicos únicamente cuenta con información sistematizada o concentrada a partir del año 2007, por lo que se anexa al presente la estadística del periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 18 de diciembre de 2015.

Cabe señalar, que en atención a las preguntas formuladas: *¿EN QUÉ ESTADOS VIVEN LAS PERSONAS NATURALIZADAS EN MÉXICO? Y ¿CUÁLES SON LAS OCUPACIONES DE LAS PERSONAS NATURALIZADAS EN MÉXICO?*, me permito informar que esta Dirección no cuenta con un seguimiento del domicilio ni ocupación de las personas posterior a su naturalización.

En tal virtud y al no contarse con dicha información, toda vez que esta Secretaría no cuenta con facultades ni atribuciones por las razones señaladas anteriormente, de conformidad con el criterio 18/13 emitido por el entonces IFAI, que establece:

*“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”*

Asimismo, el criterio 7/10 de ese Instituto señala:

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.”*

*ADLM*

*9*

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-4916

Folio 0000500214115

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

*En ese orden de ideas, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en la que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.*

*En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

Por otra parte, esta Dirección General sólo cuenta con el número de solicitudes de naturalización ingresadas en los Estados de la República Mexicana y las ocupaciones de los interesados durante el proceso de naturalización, en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2014 al 18 de diciembre de 2015, misma que se adjunta a la presente, toda vez que el solicitante no señala de forma clara y precisa en su solicitud de información un determinado periodo de búsqueda, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el entonces IFAI, que establece:

*“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”*

Asimismo, me permito comunicarle que toda la información relacionada con expedientes de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, contienen datos personales y están clasificados como confidenciales en términos de lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, así como el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003; por lo tanto, no es posible poner a disposición de los particulares la información solicitada in situ.

Lo anterior, se comunica con fundamento en el artículo 14 y 33 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, todos los expedientes de nacionalidad y naturalización que contienen datos personales y que obran en los archivos de la unidad administrativa consultada.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información que obra en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-44609 de fecha 22 de diciembre de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500214115, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, en la modalidad requerida, la documentación señalada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL